

En la Unidad Municipal Contravencional de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta minutos de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor [REDACTED], propietario del establecimiento comercial denominado: “[REDACTED]”, ubicado [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad; por la infracción a los artículos diecisiete y treinta y siete, ordinal segundo de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación con lo enunciado por el artículo noventa ordinal segundo de la Ley General Tributaria Municipal, la cual consiste en realizar una actividad comercial, sin poseer el respectivo permiso de funcionamiento y previo a resolver es necesario hacer las siguientes consideraciones: I) El presente proceso se inicia en virtud de acta de inspección, elaborada a las diez horas con cincuenta minutos de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por Delegados Municipales; sustentando la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento; y por lo tanto, infringe lo dispuesto por los artículos antes relacionados; II) Se encuentra anexado al proceso sancionatorio auto elaborado a las diez horas con cincuenta minutos de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, por la suscrita Delegada Municipal Contravencional, en el que se recibe y agrega el documento señalado en el considerando anterior; III) Considerando la suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General Tributaria del municipio de Santa Tecla; así como lo dispuesto por el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal; concediéndosele al señor antes citado, el termino de quince días hábiles a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa, resolución que le fue legalmente notificada a las catorce horas con treinta minutos de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, según consta en la esquila de notificación que se encuentra agregada a las presentes diligencias; IV) Que según lo estipulado por el artículo ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final; y V) Finalmente cabe aclarar que hasta esta fecha el propietario antes relacionado no ha comparecido a esta Unidad.

Vista y analizada que ha sido la prueba presentada así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el propietario, no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento y como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta siete de la Ley General Tributaria Municipal, el cual expresamente establece que: *“Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor*

**Ref: 619-T-08-18-02**

**Unidad Contravencional Telefonos:2500-1328.**

*únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción*". Considerando que el artículo anterior, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción; hecho que se tiene por probado; pues no ha presentado elementos probatorios, que demuestren que previo al acta de inspección, contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta municipalidad.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido por el artículo ciento doce de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, la suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE: I) CONDENASE** al propietario al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado: "[REDACTED]", ubicado en [REDACTED], de esta ciudad, a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS**; en concepto de multa, por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta municipalidad; lo anterior de conformidad, a lo dispuesto por el artículo treinta y ocho de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del municipio de Santa Tecla; **II) ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado: "[REDACTED]", ubicado [REDACTED], de esta ciudad, y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST) para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución; **III) La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro; podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: "El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta cien días multa"** **IV) Remítase copia de la certificación de esta resolución, al departamento de Recuperación de Mora, a efectos de que se hagan efectivos los cobros de las multas VIA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL; V) Una vez ejecutoriada la presente resolución, y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y VI) De no hacerse efectivas las multas correspondientes, cárguese el monto impuesto a la cuenta del inmueble bajo el cual se tiene inscrito en la Base Tributaria de esta Alcaldía; advirtiéndosele, que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.****

**Ref: 619-T-08-18-02**

**Unidad Contravencional Telefonos:2500-1328.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero  
Delegada Municipal Contravencional

Ante mí:  
Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.  
Secretario de actuaciones

---

**Ref: 619-T-08-18-02**

**Unidad Contravencional Telefonos:2500-1328.**